



# **ESTATUTOS GENERALES**

**FEDERACIÓN DOMINICANA DE BALONCESTO, INC  
(FEDOMBAL)**

**-2012-**



# INDICE

	<b>Pág.</b>
<b>1. Capítulo Primero</b>	1
a) Fundación, Afiliación, Sede	1
<b>2. Capítulo Segundo</b>	2
a) Objetivo	3
b) Patrimonio	3
<b>3. Capítulo Tercero</b>	4
a) Estructura y Órgano de Dirección	4
b) Comité Ejecutivo Asociaciones y Composición	7
c) Clubes, Franquicias y Requisitos	9
d) La Asamblea, Miembros y Funciones	10
e) Atribuciones de la Asamblea	11
f) Tipos de Asamblea y Convocatorias	12
g) Quórum	13
h) Consejo de Directores y Composición	14
i) Consejo de Dirección (C. D) Definición y Facultades	21
j) Comité Ejecutivo. Definición y Facultades	21
<b>4. Capítulo Cuarto</b>	
a) Academia Nacional de Baloncesto , los Árbitros y Entrenadores.	24
b) Colegio Nacional de Árbitros y Técnicos	25
c) Comisión Nacional de Selecciones Nacionales	27
<b>5. Capítulo Quinto</b>	
a) Reglamento Nacional de Competencias	27
b) Torneos Superiores, Nacional, Ligas y Franquicias, Clasificación, Definiciones y Zonas	29
<b>6. Capítulo Sexto</b>	
a) Los Jugadores y la Selección Nacional	30
<b>7. Capítulo Séptimo</b>	
a) Comité Nacional Disciplinario	31
b) Composición	32
c) Sanciones y Apelaciones	33
<b>8. Capítulo Octavo</b>	
a) Las Elecciones, Comisión Electoral. Asamblea, Requisitos, Funciones y Reglamento.	35
<b>9. Capítulo Noveno</b>	
Disposiciones Generales	40
a) Obligatoriedad de Elecciones en los Clubes	40
b) Obligatoriedad de tener Estatutos	41
c) Asociaciones en el Exterior. No votan en Elecciones Fedombal	42
d) Control Dopage	42



# **“FEDERACIÓN DOMINICANA DE BALONCESTO, INC.”**

## **-FEDOMBAL-**

“Miembro Comité Olímpico Dominicano”

# **E S T A T U T O S**

## ***CAPITULO PRIMERO***

### ***FUNDACIÓN, AFILIACIÓN, SEDE Y DURACIÓN***

#### **ARTICULO 1. FUNDACIÓN:**

La Federación Dominicana de Baloncesto, Inc. (FEDOMBAL), fue fundada en el año 1940, se afilió al Comité Olímpico Dominicano en 1962. Fue incorporada mediante Decreto No. 1652 del Poder Ejecutivo de fecha 21 de diciembre de 1983.

#### **ARTICULO 2. AFILIACIÓN:**

La Federación Dominicana de Baloncesto, Inc. (FEDOMBAL), tiene el reconocimiento de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), y por tanto deberá someterse a sus normas y reglamentaciones.

Está afiliada a la Fiba-Américas, a la Confederación de Baloncesto del Caribe (CBC), a la Comisión de Zona Centroamericana de Baloncesto (CONCENCABA), a la Comisión Centroamericana de Mini Baloncesto (MINICOCENCA) y al Comité Olímpico Dominicano (COD).

La FEDOMBAL podrá afiliarse a cualquier organización nacional e internacional que sus directivos entiendan beneficie al baloncesto.

#### **ARTICULO 3. SEDE:**

La Federación Dominicana de Baloncesto, Inc. (FEDOMBAL), tiene su domicilio social en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, y sus oficinas están localizadas en el Palacio de los Deportes "PROF. VIRGILIO TRAVIESO SOTO", del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte.

#### **ARTICULO 4. DURACIÓN:**

La Federación Dominicana de Baloncesto, Inc. (FEDOMBAL), es de duración indefinida. En caso de disolución, después de pagados los acreedores, los bienes serán donados al Comité Olímpico Dominicano (COD).

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **OBJETIVOS Y PATRIMONIO**

#### **ARTICULO 5. OBJETIVO:**

La FEDOMBAL es el organismo que en la República Dominicana se encarga de fomentar, normar, desarrollar, legislar y fiscalizar toda actividad propia del baloncesto, tanto en el orden técnico, administrativo como en el competitivo, constituyendo la más alta autoridad en materia de baloncesto en todo el territorio dominicano, teniendo como finalidad la elevación moral, cultural y física de los atletas, y de todas las personas que participan en su estructura organizativa, no permitiendo ningún tipo de discriminación política, racial, religiosa, de genero ni de ninguna índole.

#### **Son sus Objetivos:**

- a) Aumentar y Desarrollar la practica del baloncesto en la República Dominicana a través de sus Asociaciones Provinciales, el Distrito Nacional y sus organismos afiliados.
- b) Organizar, fortalecer y desarrollar las Asociaciones Provinciales de Baloncestos, teniendo en cuenta que por cada provincia haya una Asociación.
- c) Representar a la República Dominicana en las competencias oficiales o por invitación que se realice dentro y fuera del país, siendo la Fedombal la única institución del país con esa autoridad para conceder ese aval en el baloncesto.
- d) Fomentar la capacitación de Entrenadores, Árbitros, Técnicos, Preparadores Físicos, Gerentes, Administradores de Baloncesto, etc., y todo profesional que contribuya a fortalecer el desarrollo del baloncesto en República Dominicana.
- e) Designar los miembros de las delegaciones y equipos que participen en competencias oficiales o por invitación que se realice dentro y fuera del país.
- f) Avalar los intercambios de baloncesto que realicen las Asociaciones y Clubes afiliados con equipos del exterior dentro y fuera del país, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.
- g) Realizar los torneos locales, regionales y nacionales obligatorios a través de sus Asociaciones en las categorías Mini Basket, Infantil y Juvenil en ambas ramas.
- h) Para mejor desarrollo de las actividades nacionales e internacionales, hacer que todo organismo afiliado a FEDOMBAL cumpla fielmente todo lo prescrito en las cartas de Winnipeg, San Salvador y Santo Domingo; así como en la Carta Olímpica del COI, los Estatutos del Comité Olímpico Dominicano (COD) y en la Ley General de Deportes de la República Dominicana.

- i) Realizar actividades de recaudación de fondos que permitan su independencia económica.
- j) Organizar y/o dar el aval y/o concesionar para el montaje de los Torneos Superiores Nacionales Masculino y Femenino de Primera y Segunda División, y del Campeonato Nacional de Asociaciones Sub-25 en su condición de propietaria de todos Torneos de categoría Nacional.
- k) Avalar la participación de nuestros atletas, entrenadores, dirigentes, árbitros y técnicos en el extranjero.

#### **ARTICULO 6. PATRIMONIO:**

**El Patrimonio de la FEDOMBAL estará representado por todos los bienes muebles e inmuebles, equipos y otras propiedades que sirvan de soporte a los fines de la Federación. Para ello se llevará un registro contable de esas propiedades.**

Las fuentes que nutren el patrimonio de FEDOMBAL son las siguientes:

- a) Los aportes del Estado Dominicano, asignados por el Ministerio de Deportes y Recreación, el Gobierno Central, organismos autónomos y descentralizados, organizaciones internacionales oficiales, y los consignados en la Ley General del Deporte de la República Dominicana para las Federaciones Deportivas Nacionales.
- b) Los aportes de personas y empresas comerciales, industriales y de servicios, oficinas no gubernamentales y entidades deportivas nacionales e internacionales.
- c) Los ingresos establecidos en el Reglamento Nacional de Competencia.
- d) El producido de comercialización en las ventas por marcas de fabricas, patrocinios, vallas y anuncios en los locales que la FEDOMBAL organice sus actividades.
- e) El monto (RD\$) asignado por la Fedombal a los diferentes Torneos Superiores Provinciales, etc Ligas Profesionales y eventos AVALADOS y/o concesionados por la Fedombal de acuerdo a la clasificación de esos Torneos.
- f) Lo percibido por la venta y patrocinio de las selecciones nacionales.
- g) Lo percibido por el cobro de la Licencia Anual a los miembros del Colegio Nacional de Árbitros. La misma debe ser renovada en el mes de enero de cada año y es indispensable para poder actuar en los Torneos organizados por la Fedombal y sus Asociaciones. El monto será establecido por el Consejo de Dirección de la Fedombal cada año y se establecerá de acuerdo a la categoría del árbitro.
- h) Lo percibido por el cobro de la Licencia Anual a los Entrenadores registrados en todo el país a través de la Academia Nacional de Entrenadores de la Fedombal a travez de las Asociaciones Provinciales correspondientes. Deberá ser renovada en el mes de Enero de cada año y es indispensable para poder participar en los torneos organizados por la estructura de la Fedombal y/o avalados por la Fedombal.

- i) Lo percibido por el cobro de la Licencia a los Jugadores que participen en los Torneos Avalados y Torneos Superiores organizados por la Fedombal y sus Asociaciones. Esa Licencia al día es indispensable para que los jugadores puedan ser inscritos por la Dirección Técnica de esos eventos. La Licencia de participación se cobra en cada Torneo Superior Provincial o de carácter nacional en que participe el Jugador.

**Párrafo:** Lo percibido por el cobro de las Licencias de Jugadores, Entrenadores y Árbitros deberá ser invertido por la FEDOMBAL en el desarrollo y capacitación de los mismos.

- j) Ingresos provenientes de cualquier fuente lícita que no esté prevista en este artículo.

- k) Los beneficios de todos los Torneos Regionales, Nacionales y Específicos que organice la FEDOMBAL.

## ***CAPITULO TERCERO***

### **ESTRUCTURAS Y ÓRGANOS DE DIRECCIÓN:**

#### **ARTICULO 7:**

**La estructura organizativa y los órganos de dirección de la (FEDOMBAL) son los siguientes:**

- a) **Asamblea General**, máximo organismo de la estructura del baloncesto en República Dominicana.
- b) **Consejo de Directores**, el que está compuesto por trece (13) miembros, y es la autoridad delegada.
  - 11 (Once) miembros electos por la Asamblea General: (Un Presidente, Tres Vicepresidentes, Un Secretario, Un Co-Secretario, Un Tesorero, Un Co-Tesorero y Tres Vocales).
  - 1 (Un) representante de los Árbitros, que deberá ser el Presidente del Colegio Nacional de Árbitros, Técnicos y Anotadores reconocido por la Fedombal.
  - 1 (Un) representante de los Entrenadores, que deberá ser el Presidente de la Asociación de Entrenadores de Baloncesto de la República Dominicana reconocida por la FEDOMBAL.

**Párrafo:** Los Colegios de Árbitros y Técnicos; así como las Asociaciones de Entrenadores y las Asociaciones de Jugadores, para poder tener derecho a elegir a sus representantes nacionales, deben estar afiliados y reconocidos por sus respectivas Asociaciones Provinciales.

- c) Comité Ejecutivo Ampliado, el que está integrado por los trece (13) miembros del Consejo de Dirección, cinco (5) miembros escogidos por los trece (13) miembros del Consejo Dirección electo en su primera reunión dentro de la estructura nacional de la Fedombal, y los presidentes de las Comisiones de trabajo establecidos por el Consejo de Dirección, para un mejor funcionamiento y descentralización de los trabajos y obligaciones de la Fedombal.

Los miembros del Comité Ejecutivo ampliado podrán ser convocados en cualquier momento por el Consejo de Dirección para tratar asuntos de mucha importancia y trascendencia.

Los miembros del Comité Ejecutivo ampliado pueden ser removidos por el Consejo de Dirección previa evaluación de desempeño.

#### **ARTÍCULO 8: ASOCIACIONES PROVINCIALES Y DEL DISTRITO NACIONAL:**

Son los organismos encargados en las Provincias y el Distrito Nacional de fomentar, organizar, desarrollar y fiscalizar todas las actividades propias del baloncesto, tanto en el orden técnico y administrativo como en el competitivo, teniendo como finalidad la elevación moral, cultural y física de los atletas, de modo que sus objetivos son los mismos que indican estos Estatutos en su Artículo 5, aplicados a la jurisdicción Provincial o Distrital de las Asociaciones.

**Párrafo:** La Fedombal no podrá reconocer más de una Asociación por cada Provincia y en el Distrito Nacional.

#### **ARTICULO 9: DEL PATRIMONIO DE LAS ASOCIACIONES PROVINCIALES Y DEL DISTRITO NACIONAL.**

**El patrimonio de las Asociaciones lo representan los bienes muebles e inmuebles, equipos y propiedades que constituyen el soporte de sus actividades propias. Las fuentes que nutren este patrimonio son las mismas que la FEDOMBAL, según los establece el artículo No.6 de estos Estatutos, siendo estos los detallados a continuación:**

- a) Aportes de Estado, asignados por Ministerio de Deportes y Recreación, el Gobierno Central, organismos autónomos y descentralizados, y organizaciones internacionales oficiales.
- b) Aportes de personas y empresas comerciales, industriales y de servicios, oficinas no gubernamentales, entidades deportivas nacionales e internacionales.
- c) Los ingresos establecidos en el Reglamento Nacional de Competencia.
- d) Lo producido de la Comercialización en los eventos de marcas de fábricas, patrocinios, vallas y anuncios en los locales en que la Asociación organice sus Actividades.

- e) Los ingresos adicionales establecidos provenientes de la organización de sus Torneos Superiores y demás eventos organizados por la Asociación.
- f) Ingresos provenientes de cualquier otra fuente lícita que no esté prevista en este artículo.
- g) Los beneficios de todos los torneos provinciales, regionales y específicos que organice la Asociación correspondiente y la FEDOMBAL en su demarcación.
- h) Los porcentajes de boletería, transmisiones de Radio y Televisión, Vallas, Comercialización, Cantina, Pro-Eventos, etc., que sean establecidos por las Asociaciones Provinciales en organización y montaje de sus diferentes eventos.
- i) El 30% de lo cobrado por la Fedombal con las Licencias para Jugadores y Entrenadores.

#### **ARTICULO 10. LA ESTRUCTURA DE LAS ASOCIACIONES:**

##### **La Estructura de las Asociaciones será la siguiente:**

- a) Asamblea General de Clubes y Academias afiliadas a la Asociación.
- b) Comité Ejecutivo integrado por (7) miembros: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y Tres Vocales.
- c) Clubes y Academias afiliadas.
- d) Colegio de Árbitros: Son parte de la estructura de las Asociaciones, y deben ser invitados a las reuniones del Comité Ejecutivo, pero no tienen derecho a voz y voto en las elecciones de las Asociaciones.
- e) Colegio de Entrenadores: Son parte de la estructura de las Asociaciones y deben ser invitados a las reuniones del Comité Ejecutivo, pero no tienen derecho a voz y voto en las elecciones de las Asociaciones.
- f) Asociación de Jugadores.
- g) Equipo o equipos que estén participando en Torneos Superiores o Ligas organizadas o AVALADAS por la Fedombal. No tienen derecho a voz y voto en las elecciones de las Asociaciones.

#### **ARTICULO 11. LOS COMITÉ EJECUTIVO DE LAS ASOCIACIONES Y SU COMPOSICIÓN:**

**El Comité Ejecutivo de las Asociaciones Provinciales afiliadas a la Fedombal estará integrado por siete (7) miembros, para Asociaciones con diez (10) clubes o menos, y nueve (9) Miembros para las Asociaciones con mas de diez (10) clubes afiliados.**

- a) Un (1) Presidente

- b) Un (1) Vice-Presidente
- c) Un (1) Secretario General
- d) Un (1) Tesorero
- e) Un (1) Primer Vocal
- f) Un (1) Segundo Vocal
- g) Un (1) Tercer Vocal

**Párrafo:** Para los Comité Ejecutivo con nueve (9) miembros, se le agregarán dos (2) Vice-Presidentes, cuyas funciones serán las que le asigne el Presidente y la Junta Directiva.  
De producirse la salida del Presidente por alguna razón, se producirá la sustitución por orden sucesoral.

#### **ARTICULO 12. DURACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LAS ASOCIACIONES:**

**El Comité Ejecutivo de las Asociaciones Provinciales, compuesto por siete (7) o por nueve (9) miembros, será elegido por la Asamblea General de Clubes por un período de dos (2) años.**

**Párrafo 1:** Si por alguna razón en una Asociación afiliada no pudiese celebrarse la Asamblea Eleccionaria en la fecha establecida en sus Estatutos o fecha de convocatoria, la Asociación quedará representada por el mismo Comité Ejecutivo, el que deberá convocar a elecciones nuevamente en un plazo no mayor de 15 días, y así sucesivamente.

**Párrafo 2:** Si por alguna razón no pudiese ser concluido el proceso electoral en una Asociación, la Fedombal tiene la potestad de designar un Comité de trabajo permanente, el que tendrá las mismas prerrogativas y facultades que el Comité Ejecutivo. Cuando la Fedombal o el mismo Comité permanente entiendan que están dadas las condiciones, llamarán de nuevo a elecciones.

#### **ARTÍCULO 13: COMPOSICIÓN DE LAS ASOCIACIONES PROVINCIALES:**

**Las Asociaciones Provinciales, estarán compuestas por un mínimo de cinco (5) clubes y/o Academias.**

**Párrafo:** Si en una provincia no existen cinco clubes como mandan estos Estatutos, la Asociación quedará legitimizada si tiene inscrito y practican baloncesto organizado un mínimo de (100) jugadores y jugadoras, y participa en los torneos

nacionales de Mini Basket, Infantil, Juvenil Masculino y Femenino organizados por la FEDOMBAL.

#### **ARTÍCULO 14: LOS CLUBES:**

Los Clubes afiliados a las Asociaciones deberán participar en los torneos provinciales, con equipos de baloncesto en no menos de tres (3) categorías y en ambas ramas para el Mini-baloncesto, el infantil y el Juvenil. Se entiende por Club de Baloncesto a la organización que consta de unos estatutos, pudiendo ser incorporada o no, tiene una directiva electa libremente, que celebra elecciones libres por lo menos una vez cada dos años. En su plantel participan por lo menos un árbitro y un entrenador, siendo estos certificados por la Academia Nacional de Baloncesto o reconocido por la Asociación Provincial, y que el baloncesto sea una de las principales actividades de ese Club.

#### **ARTÍCULO 15: LAS FRANQUICIAS:**

Franquicia afiliada, es el derecho otorgado por la FEDOMBAL o la Asociación, según sea el caso, a un Club de baloncesto, a cualquier entidad o un grupo de personas, para administrar, dirigir técnicamente, montar, comercializar y operar para los fines propios de un torneo específico, la participación de un equipo en el mismo.

#### **ARTÍCULO 16: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA FEDOMBAL Y SUS AFILIADOS EN LOS ORGANISMOS DE DIRECCION:**

**Las personas miembros de la estructura organizada y de los organismos de dirección, comités y comisiones de la FEDOMBAL y sus afiliados deberán reunir los siguientes requisitos:**

- a) Ser dominicano de nacimiento, origen o adopción, y haber llegado a la mayoría de edad.
- b) Tener prestigio como dirigente de la estructura activa y reconocida por la Fedombal.
- c) No tener ninguna relación con los juegos de azar, ni tener propiedad accionaria o participación en ninguna compañía o negocio relacionado a cualquier tipo de juegos de azar, casas de apuestas; ni participar en persona o por interdicción de terceros en estas actividades.
- d) Gozar de buena reputación dentro de la comunidad dominicana y no tener antecedentes penales, debiendo estar en pleno ejercicio de sus derechos constitucionales y ciudadanos.

## **ARTÍCULO 17: DE LA ASAMBLEA, SUS MIEMBROS Y SUS FUNCIONES:**

**La Asamblea General es el máximo organismo deliberativo de la FEDOMBAL. Esta Asamblea podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Los miembros de la misma son:**

- a) Las Asociaciones Provinciales reconocidas oficialmente, las cuales se harán representar por dos (2) delegados permanentes; su Presidente y su Secretario, acreditados con su sola presencia, salvo que sea una Asamblea Eleccionaria, en la que deberán tener su carta o credencial debidamente firmada por el Presidente y Secretario, y sellada.
- b) Los miembros del Consejo de Directores de la Fedombal, quienes tendrán derecho a voz y voto. Solo no tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Eleccionarias.
- c) Los Ex Presidentes de la Fedombal que hayan ejercido su cargo por elección de una Asamblea Eleccionaria, con voz solamente.

**Párrafo 1:** Si por alguna razón el Presidente o Secretario no pueden estar presentes, podrán enviar un representante y la acreditación deberá estar firmada por ambos, explicando la razón de su ausencia.

**Párrafo 2:** Si un Presidente o Secretario de una Asociación firma más de una acreditación de representación a una Asamblea General, quedará expulsado y suspendido de toda actividad del baloncesto, y perderá todos los derechos consignados en estos Estatutos.

**Párrafo 3:** La decisión del Comité Ejecutivo de una Asociación no suplanta lo establecido en estos Estatutos en cuanto a los derechos de representación del Presidente y del Secretario.

## **ARTÍCULO 18: LA ASAMBLEA GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES:**

- a) Aprobar y modificar los Estatutos. Refrendar o rechazar las modificaciones al Reglamento Nacional de Competencia que le sean sometidas por el Consejo de Directores.
- b) Aprobar, modificar o rechazar cada año el informe del Consejo de Directores sobre su gestión; así como el programa de actividades y el presupuesto.
- c) Ratificar o rechazar un nuevo miembro del Consejo de Directores cuando éste someta una sustitución por renuncia, suspensión, muerte, ausencia definitiva o abandono de cumplimiento de funciones.
- d) Nombrar los miembros honorarios de FEDOMBAL.

- e) Crear las estructuras organizativas y comisiones especializadas que sirvan para mejorar el desarrollo del baloncesto en la Republica Dominicana.
- f) Disolver la Federación Dominicana de Baloncesto, con el voto mayoritario de sus miembros con plenos derechos, según Art. No.17 de estos Estatutos. El quórum deberá ser de no menos del ochenta por ciento (80%) y para la aprobación de la disolución no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de la matrícula total de Asociaciones activos con derecho a voz y a voto.
- g) Decidir cualquier otro aspecto no contemplado en estos Estatutos.
- h) Refrendar o cambiar cualquier reforma transitoria que el Consejo de Dirección haga en situación de emergencia al Reglamento Nacional de Competencias.

**Párrafo:** Si un miembro del Consejo de Directores falta sin excusa ni razón justificada a tres (3) reuniones consecutivas, el Consejo de Directores está en facultad de decidir la separación definitiva del mismo sin apelaciones, pudiendo ser sustituido por el mismo Consejo de Dirección, escogencia que deberá ser ratificada por la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 19: TIPOS DE ASAMBLEAS:**

**Habrán tres (3) tipos de Asambleas Generales:** Las Ordinarias, las Extraordinarias y las Eleccionarias.

- a) **“Las Asambleas Ordinarias”**, son aquellas que se reúnen cada año durante el mes de enero para conocer y aprobar el programa de actividades, el presupuesto de ese año, el informe del Consejo de Directores y cualquier otro punto de interés establecido en la agenda.
- b) **“Las Asambleas Extraordinarias”**, son aquellas que se podrán reunir en cualquier momento para tratar asuntos diferentes a los establecidos para las Asambleas Ordinarias. La convocatoria deberá estar acompañada de su agenda, debe hacerse con por lo menos (10) diez días de anticipación y la agenda no podrá ser cambiada ni alterada. No obstante puede cambiarse el orden de los temas.
- c) **“La Asamblea Eleccionaria”**, es la que se reúne en el mes de diciembre cada cuatro (4) años para elegir a los nuevos miembros del Consejo de Dirección. El Consejo de Directores fijará el día, hora y lugar para la celebración de las Elecciones.

## **ARTÍCULO 20: CONVOCATORIAS:**

**La convocatoria para las Asambleas Generales debe hacerse por lo menos diez (10) días antes de la fecha establecida para la misma.**

## **ARTÍCULO 21: EL QUÓRUM:**

- a) Para las sesiones Ordinarias de la Asamblea habrá quórum cuando estén presente más de la mitad de los miembros con derecho a voz y voto para una primera convocatoria. Una hora después de efectuarse la primera convocatoria, el quórum será válido con el treinta y tres por ciento (33%) de los miembros. Para una tercera convocatoria, que deberá hacerse no menos de siete (7) días después, el quórum será con los miembros presentes, y las decisiones serán válidas para todos. Los miembros del Consejo de Dirección tienen derecho a voz y voto y serán parte del Quórum.
- b) El quórum para las Asambleas Extraordinarias se hará con las dos terceras partes de las Asociaciones Afiliadas, para una primera convocatoria. El quórum para una segunda convocatoria será con la presencia de más de la mitad de las Asociaciones y Consejo de Dirección. Para una tercera convocatoria, no antes de siete (7) días después, el quórum será con los miembros presentes y las decisiones serán válidas para todos. Los miembros del Consejo de Dirección tienen derecho a voz y voto, y serán parte del Quórum.
- c) Para las Asambleas Eleccionarias habrá Quórum cuando estén presentes más de la mitad de los miembros con derecho a voz y voto en la primera convocatoria. De no lograrse el Quórum, se hará una segunda convocatoria para a más tardar quince (15) días, y así sucesivamente. El ganador de las elecciones tiene que obtener la mayoría absoluta, o sea, más de la mitad de las Asociaciones afiliadas con derecho a voz y voto.

**Párrafo:** El Consejo de Directores establecerá con por lo menos treinta (30) días antes de las Elecciones, las Asociaciones que tienen derecho a voz y voto, y se hará de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos. Esa relación de Asociaciones debe ser entregada a la Comisión Electoral al momento de ser designado

## **ARTICULO 22:**

Para las Asambleas Extraordinarias, Estatutarias y Eleccionarias se necesitará un quórum de un 75% para la primera convocatoria, y más de la mitad para la segunda convocatoria, una hora más tarde. El quórum se establecerá del total de las Asociaciones que a los 30 días antes a la fecha de la Asamblea tengan derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO 23: CONSEJO DE DIRECTORES: DEFINICIÓN, FACULTADES Y COMPOSICION:**

**El Consejo de Directores es el organismo de dirección, el cual tiene la autoridad delegada permanente de la Asamblea General. Está integrado por 13 miembros con voz y voto, a saber:**

- a) Once (11) electos en la Asamblea Eleccionaria;**
- b) Dos (2) representantes: Colegio de Árbitros y Colegio de Entrenadores**
- c) Cinco (5): Comité Ejecutivo Ampliado.**
- d) Presidentes de Comisiones**

**Párrafo:** Los Presidentes de Comisiones serán parte del Comité Ejecutivo ampliado. Cualquier miembro del Comité Ejecutivo ampliado puede ser invitado a participar en cualquier reunión del Consejo de Dirección en el momento en que se considere oportuno.

- 1) Un (1) Presidente
- 2) Un (1) Primer Vice-Presidente
- 3) Un (1) Segundo Vice-Presidente
- 4) Un (1) Tercer Vice-Presidente
- 5) Un (1) Secretario General
- 6) Un (1) Co-Secretario
- 7) Un (1) Tesorero
- 8) Un (1) Co-Tesorero
- 9) Un (1) Primer Vocal
- 10) Un (1) Segundo Vocal
- 11) Un (1) Tercer Vocal
- 12) Un (1) Representante del Colegio Dominicano de Árbitros, Técnicos y Anotadores.
- 13) Un (1) Representante del Colegio Dominicano los Entrenadores.

**Párrafo 1:** El quórum del Consejo de Dirección será válido con seis (6) miembros.

**Párrafo 2:** El Colegio de Árbitros y el Colegio de Entrenadores deben estar debidamente reconocidos por la Fedombal, para que su representante pueda ser parte del Consejo de Dirección.

#### **ARTICULO 24:**

Los miembros del Consejo de Dirección de la Fedombal (C.D.) durarán en sus funciones cuatro (4) años. En caso de suspensión, renuncia o muerte de uno de sus componentes, será sustituido por el Consejo mismo, hasta que la próxima Asamblea que se celebre lo ratifique o lo sustituya por el resto del periodo.

#### **ARTÍCULO 25: REELECCIÓN:**

Todos los miembros del Consejo de Dirección (C.D.) de la Fedombal, sin distinción, podrán ser elegibles y reelectos en una misma posición o cargo para próximos periodos consecutivos tantas veces como se lo proponga.

#### **ARTÍCULO 26: SOBRE LAS REUNIONES DEL C. D.:**

Las reuniones ordinarias del C.D. se celebrarán por lo menos una vez al mes en el local que decida el Consejo. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. El quórum mínimo será de seis (6) miembros. Será convocado por el Presidente o por tres de sus miembros. Puede ser convocado de manera extraordinaria cada vez que la situación lo amerite. Las reuniones serán presididas por el Presidente, a falta de éste por el Vicepresidente de mayor edad, y a falta de estos lo hará el Secretario General.

**Párrafo:** Si en reuniones del Consejo de Dirección (CD.) se produce un empate ante una moción presentada, se llama a una segunda ronda de votación, y de mantenerse el empate, se impondrá el voto de CALIDAD del Presidente.

#### **ARTÍCULO 27: FACULTADES.**

**El Consejo de Directores tendrá como facultades principales las siguientes:**

- a) Informar a la Asamblea General sobre las condiciones en que se encuentra el baloncesto en todo el territorio nacional y hacer las recomendaciones necesarias.
- b) Conocer y aprobar la memoria anual, el programa de trabajo y el presupuesto para el año próximo, preparado por el Comité Ejecutivo, para luego presentarlos a la Asamblea General Ordinaria.
- c) Organizar, desarrollar y dirigir la Academia Nacional de Baloncesto para educar y fortalecer a las Asociaciones, dirigentes, entrenadores y árbitros en los aspectos administrativos, técnicos y competitivos.

- d) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos de los Estatutos, el Reglamento Nacional de Competencia de la FEDOMBAL, la Ley General del Deporte de la Republica Dominicana y el Reglamento FIBA.
- e) Promover y dirigir los torneos provinciales y regionales, con miras a participar en los torneos nacionales.
- f) Hacer que se cumplan todas las decisiones emanadas de los organismos de dirección de la FEDOMBAL en las distintas regiones deportivas del país.
- g) Conocer y sancionar el informe de las actividades realizadas por el Comité Ejecutivo de la FEDOMBAL, y cada cuatro meses enviarlo a las Asociaciones.
- h) Dictar todas las disposiciones que considere convenientes para encauzar la buena marcha del baloncesto en el país.
- i) Formular las convocatorias para las Asambleas Generales y del Consejo de Dirección
- j) Administrar todos los bienes y el presupuesto de la FEDOMBAL
- k) Nombrar como delegado a cualquiera de sus miembros para que represente la institución.
- l) Nombrar los entrenadores de las Selecciones Nacionales, personal técnico, Administrativo, Asesor de la Fedombal. Designar las Comisiones y designar los miembros Comité Ejecutivo ampliado.
- m) Integrar las comisiones de trabajos que sean necesarias para su mejor desenvolvimiento.
- n) Ponderar y decidir sobre las concesiones para la operación, dirección, manejo, administración y montaje de los Torneos Nacionales de Primera y Segunda División, y el Torneo Nacional de Asociaciones, o lo que es lo mismo, las Ligas Profesionales de Baloncesto de la Republica Dominicana propiedad de la FEDOMBAL, afiliadas a la FEDOMBAL o avaladas por la FEDOMBAL.
- o) Facultad de suspender a uno de sus miembros por faltar sin excusas a tres reuniones consecutivas, violaciones a las normas de buena conducta, violaciones Estatutarias de Reglamentos, códigos y normas de la Fedombal, y por desacato de mandatos de la Asamblea General o del mismo Consejo de Dirección.
- p) Ponderar, discutir y decidir sobre las recomendaciones hechas por los Consejos de Gerentes de las Ligas Profesionales (Torneos Nacionales de Primera y Segunda División, y Torneo Nacional de Asociaciones), en lo referente a la concesión y eliminación de franquicias, cuyas motivaciones están establecidas en el Reglamento Nacional de Competencia.

- q) Autorizar nuevas franquicias o cambio de ciudad de una franquicia a la Liga o Ligas concesionadas, de acuerdo a las necesidades de la Fedombal, lo que debe hacerse acorde con la Liga en cuestión.
- r) Hacer reformas transitorias al Reglamento Nacional de Competencias para mejor funcionamiento del baloncesto nacional. Las mismas deberán ser ratificadas por la siguiente Asamblea General.

## **ARTICULO 28: FACULTADES Y ATRIBUCIONES**

### **MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECTORES:**

#### **D) DEL PRESIDENTE:**

- a) Representar ordinariamente a la FEDOMBAL
- b) Convocar y presidir las reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo de Directores, del Comité Ejecutivo (CE) y la Asamblea General.
- c) Otorgar votos de calidad cuando surjan empates en las votaciones de las resoluciones de los organismos de dirección de FEDOMBAL.
- d) Firmar, junto al Secretario General todas las correspondencias
- e) Administrar y controlar junto al Tesorero y Director Administrativo los fondos de FEDOMBAL.
- f) Autorizar la erogación de fondos junto con el Tesorero y Director Administrativo
- g) Rendir los informes ante el Consejo de Directores, Comité Ejecutivo (CE) y la Asamblea General.
- h) Fiscalizar y coordinar la labor de los miembros del Consejo de Directores y del Comité Ejecutivo (CE).
- i) Ser enlace de una región del país.
- j) Presidir ex officio todos los organismos, comités y comisiones de la FEDOMBAL.
- k) Convocar y dirigir los diferentes organismos como son: El Consejo de Directores, Comité Ejecutivo (CE) y la Asamblea General.
- l) Presidir la Junta de Directores de la Academia Nacional de Baloncesto y la Comisión Nacional de Selecciones Nacionales.

## **II) DE LOS VICE-PRESIDENTES:**

### **A) DEL PRIMER VICEPRESIDENTE:**

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, renuncia, separación o ausencia física. Es el sustituto del Presidente en caso de falta, ausencia, renuncia o separación del cargo.
- b) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del CD, y la Asambleas Generales
- c) Asistir como delegado a cualquier acto oficial, previa designación
- d) Asistir al Presidente cuando lo solicite o requiera.
- e) Supervisar las actividades y desenvolvimiento de las Asociaciones de una región del país.

### **B) DEL SEGUNDO VICE-PRESIDENTE:**

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, renuncia, separación o ausencia definitiva si no está disponible el primer Vicepresidente.
- b) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del CD, y Asambleas Generales
- c) Asistir al Presidente cuando lo solicite o requiera.
- d) Asistir como Delegado a cualquier acto oficial, previa designación
- e) Sustituir al Primer Vice-Presidente en caso de renuncia, separación o ausencia definitiva de la Fedombal.
- f) Supervisar las actividades y desenvolvimiento de las Asociaciones de una región del país.

### **C) DEL TERCER EL VICE-PRESIDENTE:**

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, si no están disponible el Primer Vice-Presidente y el Segundo Vice-Presidente.
- b) Asistir al Presidente cuando lo solicite o requiera.
- c) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del C.D., y la Asambleas Generales.
- d) Asistir como Delegado a cualquier acto oficial, previa designación

- e) Sustituir al Segundo Vice-Presidente en caso de renuncia, separación o ausencia definitiva.
- f) Supervisar las actividades y desenvolvimiento de las Asociaciones de una región del país.

### **III) DEL SECRETARIO GENERAL Y EL CO - SECRETARIO:**

#### **A) DEL SECRETARIO:**

- a) Convocar junto con el Presidente las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Directores, Comité Ejecutivo (CE) y las Asambleas Generales.
- b) Tomar notas de las resoluciones de los organismos de dirección, registrarlas, archivarlas y mantener control del archivo y registro de las mismas.
- c) Firmar las correspondencias conjuntamente con el Presidente y luego despacharlas
- d) Leer o distribuir entre los miembros del Consejo de Directores las cartas recibidas
- e) Remitir las circulares y disposiciones emanadas del Consejo de Directores (CD) y del Comité Ejecutivo (CE) a las Asociaciones.
- f) Clasificar las correspondencias recibidas para su discusión o archivo
- g) Llevar registro de los nombres y domicilios de las Asociaciones Afiliadas, de los dirigentes, los atletas, los árbitros, entrenadores y técnicos.
- h) Dirigir y fiscalizar al Director Administrativo; así como las Comisiones que funcionen en esta área.
- i) Ser miembro de la Junta de Directores de la Academia Nacional de Baloncesto y del Comité Ejecutivo.

#### **B) DEL CO-SECRETARIO:**

- a) Auxiliar al Secretario en todas las labores inherentes a su cargo.
- b) Sustituir al Secretario en caso de ausencia temporal o definitiva, renuncia o separación del cargo.
- c) Integrarse a todas las comisiones que le asignen.
- d) Asistir a todas las reuniones del Consejo de Directores y Asambleas Generales.

**IV) TESORERO Y CO - TESORERO:**

**A) DEL TESORERO:**

- a) Asistir a las reuniones del Consejo de Directores, Comité Ejecutivo (CE) y las Asambleas Generales.
- b) Administrar y controlar junto al Presidente los fondos de la FEDOMBAL
- c) Autorizar las erogaciones de fondos junto con el Presidente; y el Director Administrativo
- d) Rendir estado de cuenta, cada cuatro meses al Consejo de Directores y a las Asociaciones.
- e) Rendir el informe financiero anual al Consejo de Directores, para presentarlo a la Asambleas Generales.
- g) Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos de la FEDOMBAL.
- h) Asistir en representación de FEDOMBAL a cualquier acto que se le designe.
- i) Ser guardián de los bienes, propiedades y todo patrimonio de la Fedombal

**B) CO-TESORERO:**

- a) Auxiliar al Tesorero en todas las labores inherentes a su cargo.
- b) Sustituir al Tesorero en caso de ausencia temporal o definitiva, renuncia o separación del cargo.
- c) Integrarse a todas las comisiones que le asignen.
- d) Asistir a todas las reuniones del Consejo de Directores y Asambleas Generales.

**V) DE LOS VOCALES:**

**1) DEL PRIMER VOCAL**

- a) Asistir a las reuniones del Consejo de Directores y Asambleas Generales,
- b) Sustituir al tercer Vicepresidentes en caso de falta, ausencia, renuncia o separación., luego de producirse la sucesión de cargos ante la salida de un vicepresidente.
- d) Formar parte de una comisión de trabajo;
- e) Asistir en representación de FEDOMBAL a cualquier acto ó labor que se le asigne.

## **2) DEL SEGUNDO VOCAL**

- a) Asistir a las reuniones del Consejo de Directores y Asambleas Generales
- b) Sustituir al Co-Secretario y al primer vocal en caso de ausencia temporal o definitiva, renuncia o separación del cargo, o que este haya sustituido de manera definitiva al secretario, o que el primer vocal haya sustituido de manera definitiva a un vicepresidente
- c) Formar parte de una comisión de trabajo
- d) Asistir en representación de FEDOMBAL a cualquier acto que se le asigne

## **3) TERCER VOCAL**

- a) Asistir a todas las reuniones del CD y Asambleas Generales
- b) Sustituir al Co - Tesorero y al segundo vocal, en caso de ausencia temporal o definitiva, renuncia o separación del cargo o que este haya sustituido de manera definitiva al Tesorero.
- c) Asistir en representación de FEDOMBAL, a cualquier acto o labor que se asigne.

## **VI) DE LOS REPRESENTANTES:**

### **A) DEL REPRESENTANTE DE LOS ÁRBITROS:**

- a) Ser parte del Consejo de Directores y Asambleas Generales, con excepción de la Asamblea General Eleccionaria, donde no Vota.
- b) Representar y fiscalizar el trabajo y buen desenvolvimiento de los árbitros pertenecientes a los Colegios Provinciales y al Colegio Nacional de Árbitros.
- c) Representar a la FEDOMBAL en cualquier designación
- d) Formar parte de la Comisión Técnica Nacional de FEDOMBAL y de la Academia Nacional de Baloncesto y de la Comisión Nacional de Arbitraje de la Fedombal.
- e) Junto con el Director Técnico de la FEDOMBAL, trabajar en la coordinación de todo lo relacionado con la capacitación y desarrollo de árbitros, técnicos y comisarios.

### **B) DEL REPRESENTANTE DE LOS ENTRENADORES:**

- a) Ser parte del Consejo de Directores y Asambleas Generales, con excepción de la Asamblea General Eleccionaria, donde no vota.
- b) Representar y fiscalizar las actividades de los Colegios de Entrenadores.

- c) Ser miembro de la Junta de Directores de la Academia Nacional de Baloncesto y de la Comisión Nacional de Selecciones Nacionales.
- d) Ser miembro de la Comisión Técnica Nacional de la FEDOMBAL
- f) Junto con la Dirección Técnica, trabajar en la coordinación de todo lo relacionado con la capacitación y desarrollo de los entrenadores del país.

### **COMITÉ EJECUTIVO: DEFINICIÓN Y FACULTADES:**

#### **ARTICULO 29. DEFINICIÓN:**

**El Comité Ejecutivo es el organismo encargado de ejecutar los lineamientos del Consejo de Dirección y aplicar los estatutos aprobados por la Asamblea General. Velar por el cumplimiento del Reglamento Nacional de Competencias, Códigos, Normas y Reglamento Fiba.**

Comité Ejecutivo estará formado por seis (6) miembros; a saber:

- 1) El Presidente de la Fedombal
- 2) El Secretario General
- 3) El Tesorero
- 4) El Director Administrativo
- 5) El Director Técnico
- 6) Asesor/Consultor

Los miembros de C.E. no elegidos, como son el Director Administrativo, el Director Técnico, el Asesor/Consultor, son designados por el Consejo de Directores, y ratificados por la Asamblea General, y durarán en sus funciones el tiempo por el cual hayan sido contratados. Sus funciones son remuneradas y el valor de sus contratos de trabajo será un acuerdo entre las partes.

#### **ARTICULO 30. FACULTADES:**

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la FEDOMBAL.
- b) Ejecutar los mandatos del Consejo de Directores y la Asamblea General.

- c) Ser responsables de los bienes y activos de la FEDOMBAL.
- d) Dirigir las oficinas y sedes que designen el Consejo de Directores y la Asamblea General.
- e) Dictar las disposiciones que consideren necesarias, a fin de garantizar la buena marcha del baloncesto en el país.
- f) Elaborar el presupuesto anual de la FEDOMBAL, a fin de ser sometido al Consejo de Directores.
- g) Atender y decidir sobre los problemas diarios que se presentan en la Fedombal, acorde con lo que establecen los Estatutos y Reglamentos.
- h) Elaborar el programa de actividades competitivas, técnicas y de formación a realizarse cada año.
- i) Supervisar en el orden administrativo, técnico y contable todas las actividades de la FEDOMBAL, y sus Asociaciones.
- j) Apoyar con su trabajo todas las comisiones, organismos y encomiendas del Consejo de Directores.
- k) Asistir a la Comisión Electoral en las labores propias del montaje del proceso de las elecciones de la Fedombal y sus Asociaciones.

**ARTICULO 31. MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO (C.E.) :**

**A) DIRECTOR ADMINISTRATIVO:**

- a) Funge como encargado de la oficina de la FEDOMBAL, siendo responsable del buen desenvolvimiento y control del personal, los bienes muebles y propiedades de la institución.
- b) Dirige y supervisa la oficina de contabilidad en coordinación con el Tesorero y el Contador.
- c) Coordina y supervisa las actividades y eventos en que la FEDOMBAL participa.
- d) Asiste al Presidente, al Tesorero, al Secretario General, y a los miembros del Consejo de Directores en el ejercicio de sus funciones.

- e) Es responsable del trabajo de la oficina en lo referente a sus registros nacionales de jugadores, árbitros, entrenadores y personal técnico. Maneja la correspondencia y aspectos generales para un buen funcionamiento de la oficina.
- g) Es responsable de recibir las sanciones y apelaciones, y tramitarlas según establece el Código de Disciplina.

**B) DIRECTOR TÉCNICO:**

- a) Es el responsable de todas las áreas donde se apliquen “reglas técnicas” propias del baloncesto
- b) Asiste a la Fedombal en la supervisión de las áreas de los árbitros, entrenadores y jugadores.
- c) Supervisa y asiste el trabajo de la Comisión Nacional de Arbitraje, los Colegios de Árbitros Provinciales, Colegios de Entrenadores y Jugadores, y el Colegio Nacional de Árbitros y Técnicos.
- d) Supervisa la buena marcha de los Torneos Nacionales, Regionales y Provinciales en los aspectos técnicos, teniendo la responsabilidad de informar al Consejo de Directores y al Comité Ejecutivo del desenvolvimiento de los mismos.
- e) Recomendar al Consejo de Directores las medidas necesarias para mejorar cualquier aspecto en el área técnica.
- f) Sustituir al Director Administrativo en caso de ausencia temporal.
- g) Ser parte de la Comisión Técnica Nacional
- h) Ser parte de la Academia Nacional de Baloncesto

**C) ASESOR/CONSULTOR:**

- a) Auxiliar al Consejo de Directores, al Comité Ejecutivo y al Presidente de la Fedombal en el momento y situaciones en que lo soliciten.
- b) Auxiliar en el tratamiento, conocimiento, resoluciones, interpretaciones y aplicaciones de los Estatutos, Reglamentos, Códigos y Normas de la Fedombal.

- c) Auxiliar y asesorar a cualquier Club, Asociación, y a la propia Fedombal a requerimiento del Presidente de la entidad, del Comité Ejecutivo o del Consejo de Dirección en la solución de problemas.
- d) Opinar, recomendar, producir y/o elaborar documentos de carácter institucional que beneficien a la estructura, a requerimiento del Presidente de la Fedombal, el Comité Ejecutivo, el Consejo de Dirección o la Asamblea General.
- e) Realizar trabajos o Proyectos que el Consejo de Dirección y el Presidente de la Fedombal entiendan pueden ser útiles.

## ***CAPITULO CUARTO***

### **SOBRE LA FORMACIÓN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE BALONCESTO, LOS ÁRBITROS, ENTRENADORES Y LA COMISION NACIONAL DE SELECCIONES NACIONALES.**

#### **ARTICULO 32:**

Se instituye **“La Academia Nacional de Baloncesto”**, como el organismo encargado de la formación y entrenamiento de todo el personal que conforma la Fedombal, siendo sus objetivos los detallados a continuación:

- a) Elaborar los cursos de formación de los árbitros, entrenadores y técnicos; así como establecer las diferentes categorías y expedir las licencias correspondientes.
- b) Elaborar los cursos necesarios para el personal administrativo y gerencial, a fin de mejorar la administración de la FEDOMBAL, sus Asociaciones, Colegios y organismos afiliados.
- c) Ejecutar el programa de Selecciones Nacionales que se le confiera, a fin de elevar el nivel de juego de los jugadores que se hayan seleccionado.
- d) Preparar para su divulgación el material académico que considere de interés para la familia del baloncesto.
- e) Elaborar y aprobar las Licencias para Árbitros, Técnicos, Entrenadores y Jugadores.

### **ARTÍCULO 33: CONFORMACIÓN:**

- a) Una Junta de Directores estará compuesta por siete personas, a saber: El Presidente de la FEDOMBAL, quien preside dicha Junta, el Secretario General, el Representante de los Árbitros, el Representante de los Entrenadores, dos (2) personas elegidas por el Consejo de Directores de la Fedombal y el Director del Proyecto de Selecciones Nacionales de la Fedombal.
- b) El personal docente, dirigido por un Director General de la Academia, quien funge como responsable del centro docente.

### **ARTICULO 34:**

La Academia Nacional de Baloncesto elaborará sus propios planes académicos, los cuales deberán ser sometidos al Consejo de Directores, vía el Comité Ejecutivo, para su aprobación final.

### **ARTICULO 35:**

Solo serán validas las licencias emitidas por la Academia Nacional de Baloncesto, y tendrán vigencia dentro de los límites establecidos en el Reglamento Nacional de Competencia.

### **ARTÍCULO 36: DE LOS ARBITROS.**

Se reconoce como “**arbitro**”, para los fines de la FEDOMBAL, a la persona provista de una licencia emitida por la Academia Nacional de Baloncesto, en la categoría correspondiente, la que lo faculta a ejercer las funciones propias de un juez de cancha, según las atribuciones conferidas por el “Manual de Jueces de la FIBA” y los límites establecidos en el Reglamento Nacional de Competencia. Deberá estar afiliado a un Colegio Provincial, al Colegio Nacional de Árbitros, Técnicos y Anotadores afiliado a la Fedombal.

### **ARTICULO 37: COLEGIO NACIONAL DE ARBITROS Y TECNICOS:**

Se instituye el Colegio Nacional de Árbitros y Técnicos, como organismo que agrupa a todos los árbitros para garantizar la buena marcha y el control del trabajo de los Árbitros, en todo el territorio nacional. Es un organismo administrativo y técnico, con las funciones que le confiere el Reglamento Nacional de Competencia de la Fedombal. El Presidente del Colegio Nacional será miembro del Consejo de Dirección de la Fedombal y de la Comisión Técnica Nacional.

#### **ARTÍCULO 38: COLEGIOS PROVINCIALES DE ARBITROS.**

Se instituyen los “**Colegios Provinciales de Árbitros**”, como un organismo administrativo y técnico, para asistir a la Asociación correspondiente en el control de los árbitros pertenecientes a la provincia en cuestión. Este organismo es por elección entre sus miembros y es el responsable del registro y coordinación de la formación, control y mejoramiento del arbitraje provincial, siguiendo los lineamientos de la Comisión Nacional de Arbitraje. Dichos organismos, para ser reconocidos, deberán estar afiliados a su Asociación Provincial correspondiente.

#### **ARTÍCULO 39: DE LOS ENTRENADORES:**

Se define como “**Entrenador**” a la persona que tiene una licencia emitida por la Academia Nacional de Baloncesto, en la categoría correspondiente, que lo acredita como la persona que tiene conocimientos, capacidad didáctica y destreza en las técnicas de juego y entrenamiento para dirigir un equipo, dentro de lo establecido por el Reglamento Nacional de Competencia de la Fedombal.

#### **ARTÍCULO 40: COLEGIO DE ENTRENADORES:**

Se instituye el “**Colegio Nacional de Entrenadores**”, como organismo técnico y administrativo elegido por los entrenadores afiliados y reconocidos por sus respectivas Asociaciones Provinciales, con el propósito de organizar, educar y fomentar el desarrollo de los entrenadores; así como la regulación de los intereses y tarifas de los mismos con relación a su ejercicio profesional. El Presidente del Colegio Nacional de Entrenadores es parte del Consejo de Dirección de la Fedombal y de la Comisión Técnica Nacional.

#### **ARTÍCULO 41: COLEGIOS PROVINCIALES DE ENTRENADORES:**

Se instituyen los “**Colegio Provinciales de Entrenadores**”, como un organismo técnico y administrativo, elegido por los entrenadores afiliados y reconocidos como tal por su Asociación Provincial correspondiente y tendrá el propósito de luchar por el desarrollo y mejoramiento de los entrenadores, asistiendo a su Asociación Provincial en todos los planes técnicos, de desarrollo y de celebración de los torneos de las diferentes categorías.

#### **ARTICULO 42: PROYECTO DE SELECCIONES NACIONALES. COMISION NACIONAL DE SELECCIONES NACIONALES:**

- 1) Se instituye el “**Proyecto de Selecciones Nacionales**”, el que será designado por el Consejo de Dirección. Servirá de soporte a la Fedombal para todas las Selecciones Nacionales en lo concerniente a la elaboración de los programas de desarrollo, captación de talentos, escogencia de pre-selecciones, evaluaciones y recomendaciones de jugadores y entrenadores; así como recomendaciones con las decisiones relacionadas con las selecciones nacionales.

El Director designado tendrá la responsabilidad de elaborar el “gran proyecto“, y someterlo al Consejo de Dirección de la Fedombal para su aprobación y aplicación.

- 2) Se instituye la “**Comisión Nacional de Selecciones Nacionales**”, como organismo independiente designado por el Consejo de Directores de la Fedombal. Estará conformado por nueve (9) miembros: El presidente de la Fedombal, quien la presidirá, el Director del Proyecto de Selecciones Nacionales, un miembro del Consejo de Directores, el Presidente de la Asociación Nacional de Jugadores y cinco (5) miembros designados por el Consejo de Directores. Durarán en sus funciones el tiempo del organismo que lo designó.

#### **FUNCIONES:**

- a) Organizar, supervisar y orientar los trabajos tendentes a mejorar las Selecciones Nacionales en ambas ramas.
- b) Buscar los recursos y fuentes de financiamiento para las Selecciones Nacionales
- c) Recomendar los entrenadores, técnicos, asistentes, etc., al Consejos de Directores de la Fedombal, para su designación:
- d) Escoger a los jugadores a ser llamados para las Pre-Selecciones Nacionales.
- e) Establecer los conceptos y políticas de trabajo en torno a las Selecciones Nacionales

## ***CAPITULO QUINTO***

### **DEL REGLAMENTO NACIONAL DE COMPETENCIAS, LOS TORNEOS, SUS DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES. TORNEOS NACIONALES Y LAS LIGAS PROFESIONALES.**

#### **ARTÍCULO 43: REGLAMENTO NACIONAL DE COMPETENCIA:**

**Queda instituido el Reglamento Nacional de Competencia como el conjunto de Reglas y Normas para ampliar y mejorar la aplicación de estos Estatutos y las Reglas Internacionales, dentro de un espíritu de juego limpio y justo en el territorio dominicano.**

**Párrafo:** Para los Torneos Provinciales, Regionales y Nacionales de los afiliados a la Fedombal, habrá un Reglamento Único y ese es el Reglamento Nacional de Competencia de la Fedombal.

**ARTICULO 44:**

Las normas contentivas de dicho Reglamento, tienen la misma fuerza y carácter que un mandato Estatutario, por tanto, es obligatorio el cumplimiento y aplicación de sus postulados.

**Párrafo:** Si algún Reglamento de un Torneo es modificado por el Comité Organizador o la Dirección Técnica de un Torneo, con códigos, normas o reglas, no puede discrepar en nada con el Reglamento Fiba ni con el Reglamento Nacional de Competencia de la Fedombal. De violarse, la Fedombal podrá negar el AVAL, suspender la asignación de árbitros por el tiempo que considere, o aplicar cualquier medida de coerción hasta que se cumplan y aplique el mismo.

**ARTICULO 45:**

Se faculta al Consejo de Directores cambiar, mejorar, ampliar, modificar y agregar nuevas normas al Reglamento Nacional de Competencia, con el objetivo de perfeccionar este conjunto de regulaciones, con la obligación de que dichos cambios sean sometidos a la próxima Asamblea General para su aprobación final o enmiendas. En ese lapso de tiempo, todos los cambios establecidos deben ser cumplidos.

**ARTICULO 46:**

Para los propósitos de estos Estatutos, se define como “**Torneo**”, a los juegos pactados entre dos o más equipos, en una o varias series, conforme a un reglamento propio o general, con el objetivo de determinar los ganadores.

Las definiciones de los mismos están establecidas en el Reglamento Nacional de Competencia.

**ARTICULO 47: LA FIBA.**

Para fines competitivos, en la participación de los Torneos, queda establecido que la FEDOMBAL, para el territorio nacional, se acoge a los grupos de edades dispuestos por la FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE BALONCESTO (FIBA).

**ARTICULO 48:**

La FEDOMBAL, las Asociaciones, los Clubes y Ligas avaladas por la Fedombal, están obligados a presentar un mínimo de eventos cada año, a fin de garantizar el desarrollo del baloncesto en todo el territorio nacional. La cantidad de eventos será normada en el Reglamento Nacional de Competencia.

#### **ARTÍCULO 49: OCHO ZONAS DE COMPETENCIA.**

Para una mejor competitividad en los eventos que celebran los miembros de FEDOMBAL, se establecen ocho zonas de competencia, en función geográfica y política, según lo pauta el Reglamento Nacional de Competencia, quedando facultado el Consejo de Directores a distribuir las provincias que componen las zonas, a mejor conveniencia de las Asociaciones y del evento.

#### **ARTICULO 50:**

Los torneos nacionales que son dirigidos por la FEDOMBAL, se acogen al procedimiento establecido en el Reglamento Nacional de Competencia, para definir sus ganadores a partir de unas eliminatorias provinciales, unas eliminatorias regionales o zonales y finalmente en un torneo nacional, disputando unas finales según lo disponga la Federación.

#### **ARTÍCULO 51: FORMA DE COMPETENCIA.**

La forma de competencia de las Asociaciones en sus jurisdicciones es potestativa de las mismas y podrán establecer sus programas conforme a sus posibilidades y objetivos especificados. Nunca deben estar en contradicción con las normas específicas señaladas en los articulados del Reglamento Nacional de Competencia y en el Reglamento de la FIBA.

#### **ARTÍCULO 52: TORNEOS SUPERIORES.**

Para un mejor desenvolvimiento de los “**Torneos Superiores**”, se establece en el Reglamento Nacional de Competencia, las categorías de torneos, atendiendo a las facilidades de infraestructuras físicas y técnicas, las cuales obligan a todas las Asociaciones a acogerse a una categoría según sus posibilidades.

#### **ARTICULO 53:**

A fin establecer un uso racional de los recursos materiales y humanos, necesarios para el buen desenvolvimiento de los torneos en el ámbito nacional, se faculta al Consejo de Directores a establecer los calendarios, zonas y circuitos que se definen en el Reglamento Nacional de Competencia.

#### **ARTICULO 54: TORNEOS NACIONALES, LIGAS PROFESIONALES Y FRANQUICIAS.**

Los Torneos Nacionales Superiores de Primera y Segunda División son el sistema nacional de competencia de baloncesto, mediante el cual todas las Provincias tienen derecho a participar en este evento superior, a través de franquicias asignadas por la Fedombal, la que deberá integrarse a la Liga Profesional de Primera o Segunda División, según sea el Torneo al que pertenezca. Los beneficios serán de los inversionistas de las Ligas y Franquicias, correspondiendo a la Fedombal y sus Asociaciones los beneficios

consignados en estos Estatutos en lo referente al Patrimonio, y lo establecido en el Reglamento Nacional de Competencia.

#### **ARTICULO 55: PROPIEDAD DE LOS TORNEOS NACIONALES.**

**“Todos los Torneos de categoría nacional son propiedad de la FEDOMBAL”.** Se realizan en todo el territorio nacional, como máximas categorías del baloncesto. En consecuencia, no habrá en el país otros eventos similares antes, durante o después de la fecha de celebración de los mismos. El mes de Julio será la fecha de inicio del Torneo de Primera División y del Torneo Nacional de Segunda División, lo que estará consignado en el calendario de competencias de la Fedombal de cada año. De considerarlo conveniente, el Consejo de Directores puede hacer cambios como único facultado para elaborar el Calendario Nacional. Los Torneos Nacionales de categorías menores podrán iniciar inmediatamente concluya el año escolar, de acuerdo a la conveniencia de la estructura de la Fedombal.

#### **ARTICULO 56:**

El Consejo de Directores designa el personal que labora en los Torneos Nacionales organizados por la Fedombal. Los Consejos de Gerentes designará el personal que laborará en los Torneos Organizados por las Ligas Profesionales, cada quien con absoluta independencia y responsabilidades.

#### **ARTICULO 57:**

Los jugadores, entrenadores, árbitros y técnicos deberán tener la Licencia de la Fedombal al día y regularizadora para poder participar en los eventos avalados y/o organizados por la Fedombal y sus Asociados. Ante una violación a esta disposición, la Fedombal podrá suspender el aval al evento en cuestión.

## **CAPITULO SEXTO**

### **DE LOS JUGADORES Y LA SELECCIÓN NACIONAL**

#### **ARTICULO 58: EL JUGADOR.**

Se define como **“Jugador”** al atleta con destreza para el juego de baloncesto, conocedor de las reglas del juego y quien acepta la autoridad que representa el equipo para el cual juega.

#### **ARTICULO 59:**

Los jugadores están clasificados con sus deberes y derechos, según lo pauta el Reglamento Nacional de Competencia de la Fedombal y el Reglamento de la FIBA.

**ARTICULO 60:**

Cualquier jugador tiene derecho a jugar en todo el territorio nacional, dentro de los límites que establecen estos Estatutos y el Reglamento Nacional de Competencia de acuerdo a la categoría del Torneo y a como lo establece la normativa de la Fedombal. Los Torneos Superiores Provinciales y D.N. pueden establecer normas para regular la participación de jugadores no-nativos de esa provincia.

**ARTICULO 61: SELECCIÓN NACIONAL.**

Se define como “**Selección Nacional**”, al grupo de jugadores de baloncesto que han sido elegidos por el Consejo de Directores y la Comisión Nacional de Selecciones Nacionales para integrar las prácticas de lugar, a fin de conformar el Equipo Nacional, para participar en los eventos nacionales e internacionales que decida la FEDOMBAL.

**ARTICULO 62:**

Es jugador del Equipo Nacional, aquel que ha sido pre-seleccionado o elegido por la Comisión Nacional de Selecciones Nacionales, Dirección Técnica y el Consejo de Directores, para integrar un equipo para participar en los eventos nacionales e internacionales que decida la FEDOMBAL.

**ARTICULO 63:**

Ningún jugador puede negarse a participar en la Selección Nacional. En caso de hacerlo, se aplicarán las medidas previstas en el Reglamento Nacional de Competencia y en el Código Disciplinario.

## ***CAPITULO SÉPTIMO***

### **DE LA DISCIPLINA, EL COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO, SU CONSTITUCIÓN Y FACULTADES; LAS SANCIONES Y LAS APELACIONES.**

**ARTICULO 64: COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO.**

Se establece el “**Comité Nacional Disciplinario**”, como organismo independiente, por designación del Consejo de Directores, con el propósito de velar por el mantenimiento, la administración de la justicia y correcta aplicación de los Reglamentos y Estatutos vigentes que se relacionan con la actividad del baloncesto en todo el territorio nacional.

#### **ARTICULO 65: COMPOSICIÓN.**

El Comité Nacional Disciplinario está compuesto por cinco miembros, con las siguientes funciones: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario y dos miembros. Duran en sus Funciones el mismo periodo que el Consejo de Directores que los designó.

#### **ARTICULO 66:**

Una vez hayan sido designados, los miembros de este Comité no podrán ser sustituidos a menos que sea por renuncia, muerte, pérdida de derechos ciudadanos, incapacidad física y mental o abandono de sus funciones. Cuando este sea el caso, el Comité mismo lo sustituirá y lo comunicará al Consejo de Directores.

**Párrafo:** Los miembros del Comité Disciplinario elaborarán el Código Disciplinario acorde con el Código de la Comisión de Arbitraje del COD, la Ley General del Deporte de la República Dominicana, los Estatutos y Reglamentos de la Fedombal, y presentarlos al Consejo de Dirección para su aprobación final y posterior aplicación.

#### **ARTICULO 67:**

Los miembros del Comité Disciplinario no pueden pertenecer a ninguna comisión permanente, ni al Consejo de Directores ni al Comité Ejecutivo de una Asociación, como tampoco pueden ejercer función remunerada en la estructura organizativa de la FEDOMBAL.

#### **ARTICULO 68:**

Los miembros no pueden participar en las sesiones en que se trate un caso en que estén directamente relacionados con jugadores, clubes, oficiales o familiares. No pueden estar relacionados a ninguna franquicia de las que actúan a las Ligas Profesionales de Primera y Segunda División ni a ninguna franquicia de las que actúan en los Torneos Superiores Provinciales.

#### **ARTICULO 69:**

El Comité es convocado por el Presidente y el Secretario, pudiendo sesionar para los casos simples de aplicación con tres de sus miembros. Para los casos de interpretación de reglas o asuntos graves, a juicio del Presidente, deberán sesionar con la totalidad de sus miembros en la medida de lo posible.

**ARTICULO 70:**

El Comité tomará sus decisiones por mayoría simple de los miembros presentes. Ningún miembro puede abstenerse de votar. En caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad dirimente. Cuando el Comité o Corte Disciplinaria lo considere, pueden solicitar la ayuda o asesoría del Consejo de Dirección de la FEDOMBAL, Director Técnico Nacional, Colegio Nacional de Árbitros o cualquier organismo apéndice o afiliado a la FEDOMBAL.

**ARTICULO 71:**

El Comité no está facultado para cambiar, suspender o modificar las medidas disciplinarias tomadas por los árbitros en la cancha de juego. El informe del arbitro puede ser modificado si se comprueba debidamente, que no se acoge a los reglamentos que se han aplicado.

**ARTICULO 72:**

El Comité se reunirá cuantas veces lo estime necesario para un mejor cumplimiento de sus funciones. Puede elegir las sedes de su conveniencia para sesionar validamente.

**ARTICULO 73:**

Todas las decisiones tomadas por el Comité son de carácter público, salvo los casos que particularmente se decida lo contrario.

**ARTICULO 74:**

Los procedimientos y regulaciones inherentes a la disciplina serán pautados por el Reglamento Nacional de Competencia y el Código Disciplinario, los cuales tienen el carácter de obligatoriedad.

**ARTICULO 75: APELACIONES.**

Todos los miembros de la FEDOMBAL tienen derecho a apelar las decisiones que le afecten directamente. Las apelaciones deben acogerse al procedimiento establecido en el Reglamento Nacional de Competencia.

**ARTICULO 76:**

La interposición de una apelación, no tendrá efecto suspensivo, salvo en las disposiciones de carácter económico, cuando se trate de compensación a terceros.

**ARTICULO 77:**

Todas las partes involucradas en un caso tienen derecho a ser escuchadas y consultar el expediente en cuestión.

**ARTICULO 78: LAS SANCIONES.**

**Solo serán validas las sanciones que se enumeran en el Reglamento Nacional de Competencia, tanto para las personas como para los organismos que componen la FEDOMBAL.**

**Párrafo:** Nadie puede ser sancionado sin ser debidamente convocado para ser escuchado. La convocatoria se hará por escrito, E-mail, Fax o cualquier medio confiable. El convocado tiene la obligación de asistir, porque de lo contrario se podrá conocer el caso si él.

**ARTICULO 79:**

Para las infracciones cometidas antes o después de los partidos, se aplicarán las mismas sanciones que las previstas para las infracciones durante el juego.

**ARTICULO 80:**

Por faltas cometidas en sus funciones, los oficiales, entrenadores, árbitros, asistentes, anotadores y masajistas, serán sancionados con el doble de la pena establecida para los atletas.

**ARTICULO 81:**

Para las personas que actúan en representación de un Club o Asociación, y cometan faltas graves de indisciplina, se sancionarán las entidades que ellos representan con las mismas sanciones que les corresponden a los individuos.

**ARTICULO 82:**

Las sanciones son validas dentro de los límites territoriales de una Asociación. Para pedir que sean ampliadas en el ámbito nacional debe solicitarlo al Comité Nacional Disciplinario, vía el Consejo de Directores, quien en ese aspecto específico tendrá bajo su responsabilidad la decisión final. Sobre la decisión primará la gravedad de la infracción.

**ARTICULO 83:**

Las sanciones serán de carácter nacional solo cuando el Consejo de Directores así las pronuncie. La decisión deberá ser comunicada a todas las estructuras del deporte dominicano.

#### **ARTICULO 84:**

Las sanciones serán de carácter nacional obligatorio, si se cometen las siguientes faltas:

En caso de dopaje, desorden que afecte el buen desenvolvimiento del evento, agresiones a árbitros, técnicos, autoridades y dirigentes, por partidos fraudulentos, por violación a las reglas de juego con premeditación, por infracciones a las disposiciones relativas a los límites de edad y por falsificación de documentación relativa a los juegos y resultados; así como cualquier caso que fuere considerado importante por los organismos afectados.

**Párrafo 1:** Si por alguna razón o circunstancia no estuviere constituido o funcionando la Comisión de Justicia o Comité Disciplinario, esas funciones corresponderán al Consejo de Dirección de la Fedombal.

**Párrafo 2:** Después de la FEDOMBAL, se puede recurrir al Tribunal de Arbitraje Deportivo de la Republica Dominicana, establecido en la Ley General del Deporte. Esta será la ultima instancia en el país.

**Párrafo 3:** Cuando se trate de asuntos relacionados con el Olimpismo que pueda recurrirse a aspectos comunes con los Estatutos del Comité Olímpico Dominicano (COD) o con la Carta Olímpica del Comité Olímpico Internacional (COI), podrá recurrirse como ultima instancia a la Corte de Arbitraje para el Deporte , en Laussane, Suiza, vía COD. El afectado asumirá los gastos que impliquen esa apelación.

## ***CAPITULO OCTAVO***

### **LAS ELECCIONES, LA COMISIÓN ELECTORAL, LA ASAMBLEA ELECCIONARIA, REQUISITOS. LOS REPRESENTANTES DE LOS ÁRBITROS Y DE LOS ENTRENADORES. REGLAMENTO GENERAL.**

#### **ARTICULO 85: LAS ELECCIONES GENERALES.**

**Las elecciones generales de la Fedombal se celebrarán cada cuatro (4) años, mediante voto secreto, por el sistema de planchas y en una Asamblea Eleccionaria, convocada validamente para tal efecto.**

## **ARTICULO 86: COMISION ELECTORAL.**

Se creará una Comisión Electoral compuesta por tres (3) miembros, designados por el Consejo de Directores, con un mes de anticipación a la fecha correspondiente a las elecciones. Los miembros serán:

- Un miembro del Consejo de Directores, preferiblemente el Presidente de Fedombal, siempre que no forme parte de una plancha. También puede ser una personalidad ligada al baloncesto.
- Un miembro del Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Dominicano (COD), quien la presidirá.
- Un miembro de una Federación Deportiva de Movimiento Olímpico Dominicano.

**Párrafo:** El proceso electoral de la Fedombal y sus asociados estará regido por un Reglamento Electoral cuyo contenido básico está contenido en el Capítulo Octavo de estos Estatutos.

## **ARTICULO 87: FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.**

### **Son Funciones de la Comisión Electoral:**

- a) Interpretar y Aplicar el Reglamento Electoral
- b) Recibir las planchas que participan en el proceso electoral y verificar que cumplen con los requisitos y con las disposiciones estatutarias correspondientes.
- c) Supervisar y verificar la validez del derecho a voto que tienen las Asociaciones, según establecen los Estatutos.
- d) Recibir las credenciales de cada Asociación, la que deberá estar sellada, y firmada por el Presidente y el Secretario.

**Párrafo 1:** Al momento de ser designada la Comisión Electoral, el Consejo de Dirección debe comunicarle por escrito cuales son las Asociaciones con derecho a voz y voto, en correspondencia a lo que establecen estos Estatutos.

- Supervisar junto al Consejo de Directores, las elecciones de los representantes de los árbitros, los entrenadores y los jugadores.
- Presidir la Asamblea Eleccionaria.
- Juramentar la plancha ganadora, inmediatamente concluya la Asamblea Eleccionaria.

**Párrafo 2:** Si por alguna razón o circunstancia el secretario se negará a firmar y sellar la carta de credencial, la misma quedará validada con la firma del Presidente.

**Párrafo 3:** Si un Presidente o Secretario de una Asociación o un Club firman más de una carta CREDENCIAL, se considerará una grave violación, y será expulsado de inmediato de toda actividad del baloncesto.

#### **ARTÍCULO 88: ASOCIACIONES Y CLUBES CON DERECHO A VOZ Y A VOTO:**

- 1) Las Asociaciones y Clubes con derecho a voz y voto tienen que llenar todos los requisitos que establecen estos Estatutos en lo concerniente a la participación en eventos y celebración de elecciones internas.
- 2) Queda prohibido AVALAR y reconocer a Asociaciones y Clubes al vapor cuando se está inmerso en procesos electorales. El reconocimiento debe estar bien sustentado como lo establece nuestros Estatutos y hacerse por lo menos seis (6) meses antes de las elecciones.
- 3) Para reconocer una Asociación Provincial que haya estado inactiva, esta tiene que haber participado en los Torneos estipulado por estos Estatutos y el Consejo de Dirección debe pronunciarse al respecto no menos de seis meses del proceso electoral.
- 4) En el caso de los Clubes, las Asociaciones no podrán reconocer nuevos Clubes en un tiempo no menos de seis (6) meses antes del proceso electoral. Para reconocer a un Club y afiliarlo, ese Club debe haber participado en los eventos de la Asociación y reunir todas las condiciones establecidas en el Reglamento Nacional: Cancha, entrenadores, directiva electa en unas elecciones. La decisión debe ser comunicada por escrito a la Fedombal a los fines de aceptación de la incorporación, con la facultad de verificar, si lo considera. La aceptación de incorporación debe ser comunicada por escrito a todos los miembros (Club) de la Asociación.
- 5) De la misma manera, se prohíbe la celebración de elecciones a vapor en Clubes mientras se esté en procesos electorales en nuestras Asociaciones. Salvo que en los Estatutos del Club en cuestión esté estipulada una fecha específica para la celebración de elecciones, en ningún Club podrá hacerse elecciones con por lo menos sesenta (60) días previos al proceso electoral de cualquier Asociación afiliada a la Fedombal.

#### **ARTICULO 89: ASAMBLEA ELECCIONARIA Y SUS MIEMBROS.**

La Asamblea General Eleccionaria la componen las Asociaciones Provinciales, las cuales tienen derecho a voz y un (1) voto.

**ARTICULO 90:**

Luego de ser designada y recibir el informe de Asociaciones activas del Consejo de Directores, la Comisión Electoral circulará a las Asociaciones, y al público en general la lista de las Asociaciones con derecho a votar con un plazo de treinta días previo a las elecciones. Si se tratara de elecciones en Asociaciones, debe presentarse la lista de Clubes y si se tratará de elecciones en Clubes deberá presentarse con suficiente tiempo la lista de miembros o socios activos de esos Clubes.

**ARTICULO 91:**

La Comisión Electoral podrá recibir las planchas que terciaran en las elecciones, a partir de la fecha de su designación, hasta 72 horas antes de la Asamblea.

**ARTÍCULO 92: PLANCHAS Y REQUISITOS:**

**Las planchas deberán cumplir con los siguientes requisitos:**

- a) Los aspirantes entregarán su carta de inscripción o presentación de planchas a la Comisión Electoral a más tardar 72 horas antes de las elecciones.
- b) La inscripción debe tener la lista de los aspirantes, especificando los cargos, y una carta de aceptación de cada uno de los aspirantes.
- c) Un programa de trabajo, contentivo de los lineamientos generales que aplicarán durante el próximo ejercicio.
- d) Ningún aspirante podrá participar en más de una plancha
- e) Los aspirantes deben depositar una carta de presentación de su Asociación y/o Club correspondiente firmada por su Presidente y Secretario, y sellada.
- f) La Fedombal y sus Asociaciones tienen potestad para solicitar el adelanto de sus procesos electorales, siempre que haya razones para esa solicitud. En el caso de la Fedombal deberá aprobarlo la Asamblea de Asociaciones, en el caso de las Asociaciones deberá aprobarlo el Consejo de Dirección de la Fedombal. La Asamblea General puede delegar en el Consejo de Dirección la decisión, si así lo considerase, la fijación de la fecha, hora y lugar, la que deberá anunciarse con por lo menos quince días de anticipación. El Comité Olímpico Dominicano (COD) deberá aprobar el adelanto de las elecciones de la Fedombal.

### **ARTICULO 93:**

Si las planchas presentadas a la Comisión Electoral no reunieran los requisitos establecidos por estos Estatutos, o no se presentaran planchas al cierre de los plazos establecidos, la Comisión Electoral apoderará al Consejo de Directores del caso, quienes iniciarán el proceso electoral, tantas veces como sea necesaria, debiendo hacer la siguiente convocatoria en un plazo no mayor de quince (15) días, y así sucesivamente.

**Párrafo:** Si por alguna razón no pudiesen celebrarse las elecciones en la fecha establecida en los Estatutos y fecha elegida, la Fedombal quedará representada por el mismo Comité Ejecutivo actuante, debiendo convocar a elecciones para quince (15) días después, y así sucesivamente.

### **ARTICULO 94: DEL REPRESENTANTE DE LOS ÁRBITROS.**

El representante de los Árbitros ante el Consejo de Directores de la Fedombal lo será el arbitro o técnico que sea escogido como Presidente del Colegio Nacional de Arbitraje, quien es VOTADO o seleccionado por todos los árbitros registrados en los Colegios de Árbitros Provinciales y del D.N., que a su vez estén afiliados a su respectiva Asociación.

Los árbitros con calidad para elegir y ser elegidos deberán tener su LICENCIA de árbitros actualizada, la que es expedida por la FEDOMBAL en coordinación con el Colegio Nacional.

### **ARTÍCULO 95: DEL REPRESENTANTE DE LOS ENTRENADORES.**

La Comisión Electoral y los representantes del Consejo de Directores convocarán al Colegio Nacional de Entrenadores y a los Presidentes de los Colegios Provinciales de Entrenadores, reconocidos por sus Asociaciones, para elegir su representante al Consejo de Dirección de la FEDOMBAL.

El representante de los Entrenadores ante el Consejo de Dirección de Fedombal lo será el entrenador escogido como Presidente del Colegio de Entrenadores de la Republica Dominicana reconocida por la Fedombal. Los miembros con calidad para elegir y ser elegidos deberán tener su LICENCIA de Entrenador actualizada, la que es expedida por la Fedombal en coordinación con el Colegio Nacional.

### **ARTICULO 96: DERECHOS PARA PODER SER ELEGIDOS LOS JUGADORES, ARBITROS Y ENTRENADORES EN LAS ESTRUCTURAS DE LA FEDOMBAL.**

Los jugadores, árbitros y entrenadores activos, no son elegibles para presidir ni ser parte del Comité Ejecutivo de los Clubes, Asociaciones y Federación. Para tener esa opción deberán tener un mínimo de dos (2) años sin jugar, arbitrar o dirigir en eventos que sean avalados o que sean parte de la estructura de la Fedombal.

## **CAPITULO NOVENO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTICULO 97:**

**Ser miembro de la FEDOMBAL y de sus organismos de dirección, implica la aceptación y respeto irrestricto a los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones emanadas de sus órganos de dirección.**

#### **ARTICULO 98:**

Las Asociaciones Provinciales, el Colegio de Árbitros y el Colegio de Entrenadores no podrán celebrar sus elecciones si no está presente un representante de la FEDOMBAL. En caso de hacerlo, su directiva no será reconocida. Si la convocatoria se hace cumpliendo todos los requisitos y el representante de la Fedombal no está presente por alguna razón, las elecciones deberán ser consideradas validas.

#### **ARTICULO 99:**

Los Reglamentos, Códigos y Normas podrán ser elaborados por el Consejo de Dirección de la FEDOMBAL, y aunque su aplicación es valida, deberá someterlo a la siguiente Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva.

#### **ARTICULO 100:**

El Reglamento Nacional de Competencia, El Código Disciplinario, Código de Ética y Reglamento Electoral, son parte integral de estos Estatutos, por lo que todas las Asociaciones afiliadas a la Fedombal están en la obligación de cumplir sus articulados.

#### **ARTICULO 101:**

Los Clubes afiliados a las Asociaciones Provinciales cuyo deporte principal es el baloncesto deberán celebrar sus elecciones con la presencia de un delegado de la Asociación Provincial a la que está afiliado. De no hacerlo, la Asociación Provincial se reserva el derecho de aceptar ese Club como miembro con todos sus derechos.

#### **ARTICULO 102:**

Los Estatutos, Reglamentos, Códigos y Normas de las Asociaciones Provinciales, deben guardar afinidad y no pueden tener ningún tipo de contradicción ni discrepancias con los Estatutos, Reglamentos, Códigos y Normas de la Federación Dominicana de Baloncesto, Inc. (FEDOMBAL), ni con el Reglamento Fiba.

**ARTICULO 103:**

Todas las Asociaciones afiliadas deben enviar a la FEDOMBAL una copia actualizada de sus Estatutos, debidamente firmados por el Presidente y Secretario, y con el sello de la Asociación. De producirse algún cambio en estos, deberá comunicársele enseguida a la FEDOMBAL. Esta disposición debe ser cumplida sin apelaciones.

**ARTICULO 104:**

La FEDOMBAL, en el momento en que lo considere conveniente, está facultada para participar, mediar o intervenir en cualquier tipo de problema o conflicto en cualquiera de sus Asociaciones afiliadas, ya sea porque lo solicite un miembro de esa Asociación o porque la situación que se haya presentado amerite de la intervención. La Fedombal puede intervenir ante un rumor publico que manifieste la existencia de un problema o conflicto en una Asociación. La Asociación puede hacer lo mismo con respecto a un Club Afiliado.

**ARTICULO 105:**

Si a alguna Asociación Provincial afiliada a la Fedombal le faltare algún miembro por ausencia, renuncia, muerte, separación o violaciones, el Comité Ejecutivo restante está facultado para escoger su sustituto, lo que habrá que comunicárselo por escrito a la Fedombal, especificando con claridad todo lo acontecido.

**ARTICULO 106:**

Cualquier tipo de sanción a la que por sus características se le de el carácter de nacional, que se haya producido en una Asociación Provincial Afiliada a la Fedombal, deberá ser acatada por todas las Asociaciones que son parte de la Fedombal. Inmediatamente se produzca, habrá que comunicárselo a la Fedombal con un informe explicatorio, claro, detallado y con las razones que motivaron la sanción. Fedombal se lo deberá comunicar a todas sus Asociaciones afiliadas, al Comité Olímpico Dominicano y a las Federaciones Deportivas Nacionales.

**Párrafo 1:** Las razones que pueden motivar una sanción aplicable a todo el territorio nacional están contempladas en el artículo 84 de estos Estatutos.

**Párrafo 2:** Dependiendo de la gravedad de la infracción, el Consejo de Dirección de la Fedombal esta facultada para extender la aplicación de la sanción al plano internacional a través de la FIBA-AMERICAS.

**ARTICULO 107:**

Las Asociaciones Provinciales Afiliadas a la Fedombal tienen la obligación de afiliarse y formar parte de su Unión Deportiva Provincial, la que tiene funciones específicas en la Ley General del Deporte y los Estatutos del COD.

**ARTICULO 108:**

El Consejo de Dirección de la FEDOMBAL tiene facultad para reconocer y afiliarse una Asociación en el Exterior, pero la misma deberá estar ubicada en una región geográfica donde exista una población considerable que practique el baloncesto. La misma deberá tener Estatutos y Reglamentos acordes a los de la Fedombal. De conformidad con lo que establece la Ley General del Deporte, esas Asociaciones no tienen derecho a Voto en las elecciones de la Fedombal.

**ARTICULO 109:**

La Fedombal tiene la obligación de trabajar permanentemente en el control de uso de sustancias prohibidas en el deporte, para lo cual podrá hacer pruebas periódicas en los diferentes eventos de sus Asociaciones afiliadas y eventos avalados por la Fedombal en el momento que lo considere.

**Párrafo 1:** Las Asociaciones Provinciales están en la obligación de hacer pruebas periódicas antes, durante y después a los atletas que participan en sus torneos y eventos.

**Párrafo 2:** La Fedombal y sus Asociaciones afiliadas pueden auxiliarse con la Agencia Dominicana de Control de Dopaje, creada por la Ley General del Deporte de la República Dominicana con el objetivo de regular la conducta de los atletas y aplicar correctivos y sanciones a los atletas detectados positivos en las pruebas de Doping. También se podrá auxiliar con la Federación Dominicana de Medicina del Deporte.

**ARTICULO 110:**

La Fedombal deberá promover e impulsar la Ética Deportiva entre todos sus afiliados, para lo cual deberá elaborar un Código de Ética.

**ARTICULO 111:**

La Fedombal deberá promover la participación de la mujer en la práctica, dirección y administración del baloncesto; así como promover e impulsar su participación en los organismos de dirección de la Fedombal y sus Afiliados.

**ARTICULO 112:**

La Fedombal deberá promover entre sus afiliados la lucha por el control y mejoramiento del medio ambiente en la República Dominicana.

**ARTICULO 113:**

Ningún Presidente de una Asociación Provincial Afiliada a la Fedombal puede ser Presidente de una Asociación de otro deporte, aunque si puede ser parte del Comité Ejecutivo de otra Asociación Provincial que no sea la de baloncesto.

**ARTICULO 114:**

La Fedombal deberá promover e impulsar la lucha por la NO-VIOLENCIA en el Deporte y en la Familia.

***FIN DE LOS ESTATUTOS***

## **REFORMA ESTATUTARIA 2004:**

Luego de haber sido redactado el proyecto de Reforma Estatutaria y del Reglamento Nacional de Competencias, fue distribuido un mes antes entre todos los afiliados, quienes a su vez hicieron sus recomendaciones. Se presentó el proyecto final de reforma a la Asamblea General Extraordinaria convocada de acuerdo a como lo establecen estos Estatutos y celebrada el día 14 de Febrero del año 2004, y convocada con ese fin específico, se procedió a la lectura de la resolución única, relativa a la modificación o reforma de estos Estatutos. Se sometió a la Asamblea General, la que aprobó sin enmiendas y de manera unánime la resolución de reforma.

Concluida la lectura y aprobación con la presencia de 26 Asociaciones Provinciales afiliadas, de diez (10) miembros del Consejo de Dirección y del señor, Ing. Pedro Pablo Díaz, Ex presidente de la Fedombal y miembro de la Asamblea, el Presidente de la Fedombal manifestó que todos los documentos constitutivos de la compañía quedarán en poder del Consejo de Dirección, que son los administradores designados para depositarlos en los archivos de la sociedad, y no habiendo más nada que tratar, el Presidente declaró clausurada la Asamblea siendo exactamente las 4:00 P.M., en Fé de lo cual se levanta la presente acta, la que después de leída y aprobada fue debidamente firmada y rubricada por el Presidente, el Secretario, todos los miembros del Consejo de Directores presentes y los representantes de las 26 Asociaciones Provinciales Afiliadas presentes.

## **REFORMA ESTATUTARIA 2007:**

Como consecuencia de la gran Reforma Estatutaria realizada en los Estatutos del Comité Olímpico Dominicano (COD), producto de Reformas en los Estatutos del Comité Olímpico Internacional (COI); así como importantes reformas realizadas en el 2006 en los estatutos de Fiba-Américas, de la aprobación de la “Ley General de Deportes”, y de aspectos importantes y trascendentes que necesitábamos actualizar, procedimos con las debidas convocatorias el 16 de Octubre del 2006 para la Asamblea General Estatutaria para el domingo 25 febrero, con el exclusivo propósito de hacer importante reforma de nuestros Estatutos y Reglamento Nacional de Competencias.

Previamente hicimos circular el “Ante Proyecto de Reforma Estatutaria” con reuniones sectoriales y debidas discusiones y ponderaciones en el Consejo de Dirección de la Fedombal, consultas con nuestras Asociaciones y todas las estructuras del baloncesto nacional.

Concluida la lectura y aprobación con la presencia de (26) Veinte y Seis Asociaciones y (10) diez miembros del Consejo de Directores; se declaró clausurada la Asamblea, siendo exactamente las 11:15 A.M. del día domingo 25 de diciembre del 2007, con la aprobación de 33 miembros de la Asamblea, un (1) voto en contra y dos (2) abstenciones.

## **REFORMA ESTATUTARIA 2011:**

Luego de reformas en la Ley General de Deportes y de algunas consideraciones importantes para el buen desenvolvimiento de toda la estructura de la Fedombal, consideramos oportuno hacer una pequeña Reforma Estatutaria de actualización, convocada para el día domingo 11 de diciembre del 2011 a las 12.00 M en el Auditorium del Club Mauricio Báez, en donde además de los ESTATUTOS fue actualizado el Reglamento Nacional de Competencias de la Fedombal, con el propósito de darle mayor fortaleza y estabilidad a nuestro marco jurídico.

Con cuatro meses de anticipación hicimos circular el proyecto de REFORMAS en nuestras Asociaciones Provinciales y D.N., entrenadores, árbitros y toda la estructura Federativa, quienes hicieron aportes que fueron ponderados por el Consejo de Dirección de la Fedombal y sometidos al Congreso y a la Asamblea General.

Concluida la lectura y aprobación con la presencia de 31 (treinta y una) Asociaciones y diez (10) miembros del Consejo de Dirección de la Fedombal, siendo las 2:00 P.M, con el voto unánime de los cuarenta y un (41) miembros con derecho a voz y voto, quedó aprobada la **REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDOMBAL y REGLAMENTO NACIONAL DE COMPETENCIAS DE LA DEDOMBAL.**

Nosotros, Ing. Regil Leónidas Herasme Díaz (a) Frank, y Prof. Cesar A. Pérez Samboy, Presidente y Secretario General de la Fedombal, respectivamente, CERTIFICAMOS y damos FE de que el ACTA de la “**Asamblea General Extraordinaria**”, convocada de manera expresa para la **REFORMA ESTATUTARIA**, produjo resoluciones producto de las propuestas consensuadas presentadas por el Consejo de Dirección de la Fedombal, fueron aprobadas de manera unánime, fueron incorporadas a los ESTATUTOS de manera fiel y exacta a lo resolutado.

**ING. REGIL HERASME DIAZ**  
Presidente

**PROF. CESAR A. PEREZ SAMBOY**  
Secretario General

## CERTIFICACION

Nosotros, Sr. Ing. Regil Leónidas Herasme Díaz (a) Frank, y Sr. Prof. Cesar A. Pérez Samboy, Presidente y Secretario de la Fedombal, respectivamente, CERTIFICAMOS, y DAMOS FE de que la presente ACTA de resoluciones producidas por el IV Congreso Nacional de Baloncesto Prof. Enrique Ripley Marín, celebrado los días 10 y 11 de diciembre del 2011, en el Auditorio del Club Mauricio Báez del Distrito Nacional, fueron introducidas de manera fiel y exacta en el **“Reglamento Nacional de Competencias”** que comenzará a ser utilizado por toda la estructura de la Fedombal a partir del mes de enero del año 2012.

**ING. REGIL HERASME**  
Presidente

**PROF. CESAR A. PEREZ SAMBOY**  
Secretario General